



## LEGISLATURA DE JUJUY



LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY N° 6417

### "MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6412"

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el Artículo 8 de la Ley N° 6412 "Modificación de la Ley N° 4394 - De Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento", que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 8: IMPEDIMENTO PARA ADJUDICAR:** No podrán ser adjudicatarios:

- a) Los funcionarios y empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal vinculados a la aplicación de la presente Ley y hasta un (1) año después del cese de sus funciones;
- b) Las personas humanas o jurídicas declaradas en quiebra o en convocatoria con pagos pendientes y que no hayan sido rehabilitadas;
- c) El cónyuge, conviviente y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de las personas mencionadas en el Inciso a), así como sus socios comerciales;
- d) Las personas humanas o jurídicas que hayan sido adjudicatarias de lotes fiscales rurales;
- e) Las personas humanas mencionadas en los Incisos a) y c), que participen en los órganos de Administración, Dirección o Fiscalización de las personas jurídicas indicadas en los Incisos b) y d);
- f) Las personas humanas o jurídicas que sean representadas, patrocinadas o asesoradas por las personas mencionadas en los Incisos a) y c)."

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Setiembre de 2024.-

sa
lech

  
MARTÍN LUQUE  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
LEGISLATURA DE JUJUY



  
ALBERTO BERNIS  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE JUJUY